



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de abril de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctor RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por el señor EDUARDO FLOREZ BARRIOS, heredero reconocido dentro de esta sucesión.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este juzgado se tramita la sucesión de la causante FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA, declarada su apertura el 26 de febrero de 2014, la cual se encuentra en su etapa de presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos, pues con auto del 27 de agosto de 2020 se resolvió las objeciones contra el inventario, decisión que fue atacada con recurso de reposición y en subsidio apelación, hallándose en segunda instancia para decidir el recurso de alzada, conforme al auto del 22 de octubre de 2020 que la concedió.

3. Indudablemente se ha presentado mora en el trámite de este asunto, como lo aduce el accionante, sin embargo, esta anormalidad no puede ser imputada al despacho, porque dentro de las circunstancias de congestión



por el gran cúmulo de procesos, diligencias y demás actuaciones a cargo, en forma oportuna se han surtido y evacuado el sin número de peticiones que elevan las siete (7) estirpes que conforman más de sesenta (60) herederos, los que, a la postre, actualmente no han llegado a ningún consenso para definir lo correspondiente a la designación de un administrador de la herencia después del fallecimiento del heredero que ejercía tal cargo, señor HUGO LADINO (q.e.p.d.). En este mismo sentido, para la venta de algunos bienes herenciales, a efectos de cubrir con los dineros obtenidos las deudas fiscales a la DIAN y demás impuestos, hechos que son la verdadera razón por los que el trámite del asunto se ha venido dilatando en el tiempo, con las consecuencias que pone en conocimiento el accionante señor EDUARDO FLOREZ BARRIOS en el libelo de acción de tutela, empero, se advierte que ha sido uno de los mayores opositores a las decisiones, inclusive favorables, que han tomado la mayoría, aseveraciones que pueden ser expeditamente colegidas una vez se observe el expediente.

4. Se hace hincapié en que algunos de los herederos interesados en la solución pronta y efectiva del asunto, vienen proponiendo fórmulas de arreglo, pues les preocupa que vaya a ser rematado por la DIAN algunos de los bienes inmuebles, o terceras personas sigan beneficiándose de los bienes, o se cause más deterioro de los mismos; a pesar de ello, las desavenencias y la obstrucción en el trámite de acciones positivas, han sido son constantes y perjudiciales; y han querido endilgar la mora y detrimentos a este despacho, mediante acciones de tutela y vigilancias administrativas, las que no han prosperado.

5. Se advierte que mediante proveídos de la fecha se están atendiendo las peticiones presentadas a partir del auto del 2 de febrero de 2021, y el recurso de reposición contra esa providencia, pues el asunto ingresó al despacho el 20 de abril de 2021.



6. Así las cosas, es evidente que la vulneración al derecho al debido proceso u otra garantía o derecho de tal talento, alegado e invocado por el accionante, no se ha presentado, o por lo menos, la mora evidenciada no proviene de negligencia o capricho del despacho. En tales condiciones, se le solicita al Superior declarar improcedente la acción de amparo constitucional propuesta.

7. De otro lado, préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtese las constancias de ello, y envíese al Superior todo lo actuado en este asunto, inclusive, los autos proferidos en la fecha.

8. Ofíciase informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1126bb116b781b8489408ade707e8fd777946ad4c99ca673b0d2d695b663
312

Documento generado en 18/06/2021 05:34:46 p. m.

Proceso: SUCESIÓN -ACCION TUT.(Trib. Sup. V/cio. 2021-131-00).
Causante: FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA
Demandante:
500013110002-2014-00066-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>